

Panamá, 06 de mayo de 2022
DIPA - 104 - 2022

Ingeniero
Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
En su despacho

Ingeniero Domínguez:



Atendiendo lo solicitado en el MEMORANDO-DEEIA-0244-2804-2022, ha sido revisado el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto "**URBANIZACIÓN GREEN DOLEGA VILLAGE**", a desarrollarse en el corregimiento de Dolega, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí.

Hemos observado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio de este proyecto se ha realizado con algunas deficiencias, por lo que **requiere de las mejoras que se indican a continuación**:

- a. En el Flujo de Fondos construido, debe aparecer explícitamente el nombre de los impactos valorados monetariamente.
- b. El valor monetario asociado a la pérdida de cobertura forestal debe contener también el valor de sus funciones ecológicas, por tanto, debe extenderse a todos los años del horizonte de tiempo del proyecto.
- c. Dado que el Estudio de Impacto Ambiental identifica solamente 2 impactos con importancia moderada, se recomienda realizar la valoración monetaria adicional de los siguientes impactos ambientales:
 - Reducción de la calidad del agua superficial y/o subterránea debido a aportes de aguas residuales.
 - Reducción de la calidad del agua de la Quebrada Grande.
 - Contaminación del suelo con desechos sólidos domésticos.
 - Valorar los impactos ambientales que puedan surgir como resultado de las recomendaciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, con importancia ambiental moderada o alta.

Atentamente,

Ing. Benito Russo
Director de Política Ambiental



BR/Ej/Md
EJ



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0244-2804-2022

PARA: BENITO RUSSO
Director Política Ambiental

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de EsIA

FECHA: 28 de abril de 2022



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **“URBANIZACIÓN GREEN DOLEGA VILLAGE”**, a desarrollarse en el corregimiento de Dolega, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-F-022-2022

Fecha de Tramitación (AÑO): 2022

Fecha de Tramitación (MES): Abril

DDE/ACP/ds/es
as

MIAMBIENTE SIPA
28/ABR/2022 2:49PM

RECIBIDO POR:

Dr. Fustorgio S.
Favor de tener este documento
Gracias m.
B. Russo
28/04/2022

Aibrook, Calle Bröberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

3/ES

2275-UAS-SDGSA
4 de mayo de 2022

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: 
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0066-2804-22** le remitimos información aclaratoria del Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-F-2022“URBANIZACIÓN GREEN DOLEGA VILLAGE”** a desarrollarse, en el corregimiento y distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, presentado por promotora **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A.**

Atentamente


ING. FRANKLIN GARRIDO

Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial - Encargado

c.c: Dra. Gladys Novoa, Directora Regional de Chiriquí
Inspector de Saneamiento

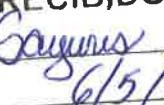
CONSEJO SUPERIOR NACIONAL
C.S.N.
FRAN. R. FRAN. R.
R.D.U.M.
GENERALES
E.C. N. 1
774-02-005

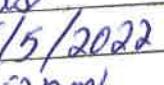
* REPÚBLICA DE PANAMÁ
ESTADO REPUBLICANO DE PANAMÁ

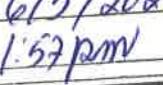
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: 
G. Novoa

Fecha: 
6/5/2022

Hora: 
1:57 pm

**MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**Informe de Evaluación de Impacto Ambiental
Categoría DEIA-II-F-022-2022**

Proyecto: URBANIZACIÓN GREEN DOLEGA VILLAGE

Fecha: ABRIL, 2021

Ubicado en: Corregimiento de Dolega, Distrito Dolega, Provincia de Chiriquí

Promotor: LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A.

Objetivo: Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología: Inspeccionar, evaluar y discutir el Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

Antecedentes:

El proyecto comprende un área de 8.9 hectárea con un total de 115 lotes, en cada lote se construirá una vivienda unifamiliar. Las viviendas contarán con todas las facilidades estipulas en la legislación vigente, entre otras: Instalación de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios públicos: agua potable, tanque de reserva de agua, electrificación, sistema de manejo de agua servidas individual (tanque séptico). • Acondicionamiento y construcción un centro parvulario, una capilla y un centro comunal. • Acondicionamiento y construcción de dos (2) áreas de uso público.

Es importante señalar que ambas fincas son propiedad de Lambda Promociones Inmobiliarias, S. A., empresa promotora del proyecto. Las fincas están ubicada a un costado de la vía que conduce de Dolega (centro) al Corregimiento de Dos Ríos, antes del puente sobre la Quebrada Grande. En forma general, se puede indicar que el proyecto no conlleva riesgos significativos para el ambiente, dado que se trata del desarrollo de un área residencial que contará con todas las facilidades que son requeridas para el desarrollo de la vida urbana y para las cuales existen regulaciones claramente estipuladas en la legislación vigente.

El terreno donde se desarrollará el proyecto actualmente es utilizado para el pastoreo de ganado vacuno, por lo cual el terreno mantiene una cobertura vegetal dominada por plantas herbáceas utilizadas para la alimentación del ganado bovino. A su vez la actividad ganadera ha contribuido a la drástica reducción de la cobertura arbórea en el terreno donde se desarrollará el proyecto.

SUGERENCIA SE LE RECOMIENDA CUMPLIR ESTRICAMENTE CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD.

Antes, Durante y Después de la Construcción del Proyecto

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

De acuerdo con el sistema de tratamiento de aguas residuales, debe cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT- 35-99 medio ambiente y protección de la salud seguridad calidad de agua. Descargar de efluente, líquido a cuerpos y masa de agua continentales y marinas, y DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-19, de agua potable, si va a tener agua de pozo, hacer concesión con mi ambiente, Debe cumplir con las normas sobre la servidumbre de las fuentes de agua, de haber acueductos rurales que le brinde seguridad en el consumo de agua a los clientes y visitantes.

Deben cumplir con el Decreto 384 del 16 de noviembre del 2001 que reglamenta la ley 33 del 1997 que fija norma para controlar vectores.

Debe cumplir con 176 de mayo 2019, que establece la actividad relacionada con situaciones de alto riesgo público que por su implicación a la salud o al medio ambiente. Los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones. Este modifica el decreto 40 del 26 de enero 2010 y el Decreto 856 del 4 de agosto 2015

Debe tener sellados y aprobados los permisos autorizados por el MINSA. Además, tener los planos en proceso de sellados por todas las instituciones correspondientes

Debe tener la certificación de Zonificación emitido por el MIVIOT, que no exista sobreexposición en la zonificación emitida por el MIVIOT.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo N.º 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N.º 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para ares residenciales Industriales.

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.).

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Debe cumplir con las regulaciones de la disposición final de los desechos sólidos" aplicada en el área del proyecto.

Decreto Ejecutivo No. 150 de 19 de febrero de 1971. Reglamento sobre los ruidos molestos, que producen las fábricas, industrias, talleres y locales comerciales. Aplica a la construcción y operación del proyecto.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar **Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.**

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con la norma del MINSA, **no se tiene Objeción**, a la ejecución del proyecto **URBANIZACIÓN GREEN DOLEGA VILLAGE**.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto.

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,


Ing. Franklin A. Garrido
Técnico de la Unidad Sectorial Ambiental
Ministerio de Salud

